

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00219-00.

En primer lugar, la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, en respuesta al requerimiento proferido en su oportunidad por el Estrado Jurisdiccional, informa que sobre el establecimiento de comercio LÁCTEOS LA POPIS, aquí gravado, se había decretado con antelación otra cautela, que se halla en vigor.

De acuerdo con el descrito panorama, de conformidad con lo previsto por el num. 9°, art. 597 del C.G.P, que indica que el embargo cesará de encontrarse en vigencia una figura precautoria de similar talante, impuesta previamente, **se impone el levantamiento del gravamen emanado de este asunto en torno al aducido haber**. Por ende, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remitirá el oficio virtual de rigor, en aras de que finiquite la reseñada herramienta de respaldo¹.

En segundo término, **se ponen en conocimiento**, con los fines de ley, el soporte allegado por la entidad BANCAMÍA y la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, en punto a las medidas de garantía que les concernían.

Por último, para proseguir con el trámite, es factible **requerir** al ente rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto de la perseguida.

En ese campo, privilegiará el medio digital de comunicación, atendiendo las disposiciones erigidas por la Ley 2213 de 2022, especialmente en su art. 8°. En ese campo, se adosará la constancia de recibimiento del mensaje de datos que se envíe conforme a esa preceptiva. Con todo, se advierte que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que se obtuvo el enunciado canal virtual.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación

¹. camara@camaraarmenia.org.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

relacionada con la orden que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc37e98b5b50ab826eba805b71ffaae18a6f3917e2d06fc1878eaff54fe874**

Documento generado en 23/08/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>